

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 199  
(de 27 de abril de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS, ENCARGADA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota NI-014-21/DSC/DNFD de 15 de abril de 2021, el Departamento de Sustancias Controladas de esta Dirección señala que a través del Permisos No. REEX-863-19/DNFD, 866-19, 867-19, 868-19 y 869-19, se le autorizó a la empresa **Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L.**, con licencia de operación No. 3-077 A/DNFD y licencia de sustancias controladas No. 170 Tipo B, la reexportación de producto **CYTOTEC**, a realizarse por la aduana de Tocumen (vía aérea); sin embargo, los envíos se realizaron por vía terrestre, sin notificar previamente a la Dirección el motivo del cambio y solicitud de aprobación al mismo.(foja 1)

Que en el expediente reposa copia del Permiso REEX-863-19 para importador **Droguería Proconsumo, S.A.** de Honduras (foja 2); REEX-866-19 para importador **Droguería Rocha, S.A.** de Nicaragua (foja 7); REEX-867-19 (foja 12), REEX-868-19 (foja 16), y REEX-869-19 (foja 20) para importador **Corporación Cefa de Nicaragua, S.A.** de Nicaragua; y todos estos permisos señalan como Aduana de salida Aeropuerto Internacional de Tocumen. Sin embargo, fueron reexportados por vía terrestre sin que avisara el cambio a esta Autoridad.

Que a foja 25 se puede ver la Nota fechada 17 de noviembre de 2020, suscrita por el Lic. Willesley Johnston, Regente Farmacéutico de **Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L.**, mediante la cual se explica el motivo de haber optado reexportación por vía terrestre, una explicación posterior a incumplimiento de la norma, toda vez que *Comercializar productos que no cumplen con la documentación e información autorizada por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas* es una de las **faltas graves** establecidas en el artículo 31, numeral 8 de la Ley 14 de 2016, que sancionan con **multas** desde cinco mil un balboas (B/.5,001.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) conforme al artículo 35 de la precitada Ley.

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Sancionar con multa de Cinco Mil Un Balboas (B/.5,001.00) al establecimiento **Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L.**, con licencia de operación No. 3-077 A/DNFD y licencia de sustancias controladas No. 170 E/DNFD Tipo B, por haber infringido las normas establecidas en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016.

**SEGUNDO:** Advertir que contra esta Resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se concede en efecto devolutivo.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019; Ley No.14 de 19 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LIC. ELVIA C. LAU  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

